



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO**  
**FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO**

**TÍTULO: LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS**  
**SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO**  
**REQUISITO PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS**  
**TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:**

GABRIELA NICOLE SORIANO BRITO

**NOMBRE DEL TUTOR:**

ABG. FRANCISCO JACOME

**SAMBORONDÓN, 2019**

## **Resumen**

Ecuador dentro de su normativa garantiza el derecho de tener una familia, es por ello que las personas que no pueden tener hijos de forma natural hacen uso de las técnicas de reproducción asistida como la maternidad subrogada. A pesar de que el fenómeno ocurre en nuestro país, no existe una normativa que lo contemple. La regulación del embarazo subrogado y las licencias de maternidad que le corresponden a las nuevas madres por subrogación, son necesarias para la protección del menor y del derecho a formar una familia.

Este trabajo propone reformas dirigidas al Código Orgánico de Salud, Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público, para que se brinde una licencia tanto a la madre natural como la jurídica.

***Palabras claves:*** *reproducción, maternidad, licencia.*

## **Abstract**

Ecuador within its regulations guarantees the right to have a family, which is why people who cannot have children naturally use assisted reproduction techniques such as surrogacy. Although the phenomenon occurs in our country, there is no regulation that contemplates it. The regulation of surrogate pregnancy and maternity leave that correspond to new mothers by subrogation, are necessary for the protection of the child and the right to start a family. This work proposes reforms aimed at the Organic Health Code, Labor Code and the Organic Law of Public Service, so that a license is granted to both the natural and legal mother.

***Keywords:*** *reproduction, surrogacy, leave.*

## **I. Introducción**

La maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida que nace producto de la evolución científica. Tanto la maternidad como paternidad provenían de la verdad biológica de cada individuo, sin embargo, producto del avance social las madres no solo son aquellas que dan a luz a sus hijos, sino también se reconocen a las madres biológicas (que no tienen conexión genética con el ser que llevan en su vientre) y jurídicas (que son declaradas como madres por un juez). El reconocimiento de los diferentes tipos de madre deviene del derecho de que todas las personas tienen derecho a tener una familia, y la protección por parte del Estado se extiende a todos sus tipos.

Las técnicas de reproducción asistida han ayudado a que existan nuevas posibilidades para procrear, siendo una de ellas el embarazo subrogado. En las páginas siguientes se observará el tratamiento que se le brinda a esta técnica en Ecuador. De igual forma se analizará la desprotección que surge cuando ocurre un embarazo subrogado y a la madre jurídica se le niega de forma implícita la posibilidad de solicitar (acceder) a una licencia por maternidad para poder cuidar de su hijo. En este mismo sentido, se estudiará la posición de España, Argentina y Estados Unidos respecto a la maternidad subrogada y las licencias de maternidad.

Este trabajo busca proponer reformas al Código Orgánico de Salud para que se incluya un artículo que defina a la maternidad subrogada, a su vez se acotarán reformas al Código de Trabajo y Ley Orgánica de Servicio Público para que se

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

agregue artículos que brinden una licencia de maternidad a las madres por subrogación.

#### II. El derecho a formar una familia

La familia es la institución que el ser humano utiliza como estructura fundamental en la sociedad, esta se fija como indispensable para el correcto desarrollo del hombre debido a que cumple con funciones esenciales para el desenvolvimiento del mismo. Entre las funciones a destacar, se encuentran la educativa, económica, biológica y protectora<sup>1</sup>. Al ser una institución de gran interés para el hombre, las distintas estructuras jurídicas se encargan de protegerla, reconocerla y fortalecerla<sup>2</sup>. Jorge del Picó destaca que “(...) la defensa de la familia es una consecuencia del interés público (...)”<sup>3</sup>, por consiguiente se denota que la familia como institución social no presenta cuestionamientos.

Al entender a la “familia” como base de la sociedad, es importante destacar que también se protege el derecho de formarla<sup>4</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, al tratar el tema explica que la decisión de convertirse en madre o padre depende de la vida privada de cada persona, puesto que los seres

---

<sup>1</sup> LEPIN, Cristián, *Los Nuevos Principios del Derecho de Familia*, p. 15.

<sup>2</sup> ESPINOZA, Alvaro, *¿En qué está la familia en el derecho del Siglo XXI? El camino hacia un pluralismo jurídico familiar*, p. 224.

<sup>3</sup> DEL PICÓ RUBIO, Jorge, *Derecho Matrimonial Chileno*, tomo I, p.119.

<sup>4</sup> ORDEÑANA, Tatiana, BARAHONA, Alexander, *El Derecho de Familia en el Nuevo Paradigma Constitucional*, p.53.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

humanos poseen total autonomía respecto a su vida sexual y el derecho de desarrollar relaciones con otros<sup>5</sup>. Todas las personas tienen plena libertad reproductiva sobre su cuerpo, es así que se podrá acceder a la tecnología para poder ejercer este derecho, en caso de que no lo pueda desempeñar por sus propios medios.

La CIDH al tratar sobre la familia toma en consideración los distintos tipos de esta, como lo son las monoparentales y homoparentales, esto se debe a que la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>6</sup> en su artículo 17 señala que la familia es un elemento fundamental y natural, sin embargo no diferencia al tipo al que se refiere, por lo tanto su protección se extiende a todas<sup>7</sup>. Las relaciones familiares han sufrido de transformaciones sociales, derivando en cambios sobre aquello que se entiende tradicionalmente como familia (aquella conformada por madre y padre)<sup>8</sup>.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en adelante TEDH, a través de la interpretación del artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales<sup>9</sup>, menciona que todas las personas deben y

---

<sup>5</sup> Esto se contempla en las resoluciones de los casos Rosendo Cantú y otra Vs. México, párr. 119 y Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, párr. 162.

<sup>6</sup> *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, 22 de noviembre 1969, (entrada en vigor: 18 de julio de 1978).

<sup>7</sup> UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, *Derechos Humanos*, p. 164.

<sup>8</sup> LAMN, Eleonora, *Gestación por sustitución, ni maternidad subrogada, ni alquiler de vientres*, p. 17.

<sup>9</sup> *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, 4 de noviembre de 1950, (entrada en vigor: 3 de

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

merecen respeto a la vida familiar (privada). El TEDH se ha ido alejando del concepto tradicional de familia, y explica que la sociedad ha evolucionado, por ello han existido cambios sobre las ideas sociales, esta evolución de la sociedad comprende el reconocimiento de los nuevos tipos de familia, formadas por parejas del mismo sexo, monoparentales, etc.

Ahora bien, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General relativa a la interpretación de la noción y alcance de la familia, concluyó que no es posible dar una definición uniforme del concepto de familia ya que ésta puede diferir de un Estado a otro, o entre diferentes culturas y regiones<sup>10</sup>. Algunos países realizan un estudio más profundo y “estipulan la adopción de instituciones y programas que asistan a la familia y actúen en el enfrentamiento de las causas que propician la desintegración familiar”<sup>11</sup>, mientras que otros lo realizan de forma genérica.

El derecho humano a formar una familia merece protección y respeto no solo por parte del Estado sino de la sociedad en general. Para que se cumpla con el derecho y exista un goce efectivo, se requiere al mismo tiempo del pleno ejercicio de otros derechos, como el derecho a la vida privada y los derechos reproductivos<sup>12</sup>.

---

septiembre de 1953). Como se lo puede observar dentro de las sentencias R.M.S. c. España y K.A.B. c. España.

<sup>10</sup> Comité de Derechos Humanos, *Observación General n° 19*, artículo 23, 1990, párr. 2.

<sup>11</sup> VILLABELLA-ARMENGOL, Carlos, *Constitución y Familia, un estudio comparado*, p. 114.

<sup>12</sup> PÉREZ, Fátima, *La protección a la familia a través del cumplimiento de los*

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

#### II.1 Protección por el Estado

El Estado ecuatoriano protege de manera especial a la familia, esto se contempla dentro de la Constitución de la República del Ecuador<sup>13</sup>, en adelante CRE, en su artículo 67 en donde se expresa que la misma es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad, así como en los diversos cuerpos legales tales como el Código de la Niñez y Adolescencia<sup>14</sup>, en adelante CNA, el cual en su artículo 9 expone acerca de la familia como el “ (...) espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente (...)” y el Código Civil<sup>15</sup>, en adelante CC, que regula la relación entre padres e hijos, estudiando a lo largo de su articulado el derecho de familia. Por último, se destaca de igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021<sup>16</sup>, el cual en su primer objetivo establece “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”.

En efecto, las distintas disposiciones legales a favor de la familia giran en torno del interés superior del niño y de su protección integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia, por esta razón tanto la familia, la

---

*derechos y deberes familiares*, p.38.

<sup>13</sup> Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial 449 el 20 de octubre del 2008.

<sup>14</sup> Código de Niñez y Adolescencia, promulgado en el Registro Oficial 737 el 03 de enero del 2003.

<sup>15</sup> Código Civil, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 46 el 24 de junio del 2005.

<sup>16</sup> Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 71 el 04 de septiembre del 2017.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

sociedad y el Estado poseen la obligación de incorporar medidas “(...) apropiadas que permitan [a los niños, niñas y adolescentes] su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley (...)”, tal como lo dispone el artículo 22 del CNA.

En el mismo sentido, Ecuador se encuentra adscrito a la Declaración de Derechos del Niño<sup>17</sup>, la cual expresa en su artículo 6 acerca de la necesidad que tiene todo niño de crecer bajo la responsabilidad y amparo de sus padres, ésta expone además que “salvo circunstancias excepcionales, no se debe separar al niño de corta edad de su madre”. Con el fin de dar cumplimiento a los derechos del menor, el Estado debe de cuidar de forma especial a las madres en su desarrollo diario para que estas puedan cuidar de sus hijos, ya que la figura maternal es fundamental en la vida del niño<sup>18</sup>.

Todos los menores tienen derecho de vivir en familia, y preferiblemente con su familia original<sup>19</sup>, sin importar el tipo de familia (tradicional, monoparental, homoparental) de la que el menor sea parte. La prioridad de los padres de cuidar de

---

<sup>17</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos del Niño*, resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

<sup>18</sup> BARRANTES, Karla; CUBERO, María, *La Maternidad Como Un Constructo Social Determinante En El Rol De La Feminidad*, p. 38.

<sup>19</sup> GÓMEZ, Blanca; BERÁSTEGUI, Ana; ADROHER, Slomé, *Se Busca Familia Para un Niño: Perspectivas pisco-jurídicas sobre la adoptabilidad*, p.21.



## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

sus hijos está reconocida jurídicamente a nivel nacional e internacional, como lo hemos denotado en líneas anteriores.

### III. La maternidad

#### III.1 Definición

Antes de tratar el tema de maternidad subrogada, es necesario conocer la extensión del término maternidad, debido a que dependiendo del contexto social y cultural en el cual se desarrolle, este va a adquirir distintos significados<sup>20</sup>. Flor De María Cáceres, Gloria Molina, Myriam Ruíz definen al término maternidad, como un fenómeno sociocultural complejo<sup>21</sup>, debido que además de producir cambios biológicos en el cuerpo de la mujer, este sobrepasa y afecta componentes psicológicos, culturales y sociales. De igual manera, Miriela Sánchez explica que la maternidad “dependerá del momento histórico, el contexto político, económico, jurídico y cultural en el que las mujeres se desempeñen como madres”<sup>22</sup>.

En otras palabras, la maternidad se conceptualiza como la condición de madre que posee una mujer, derivado del lazo que existe con su hijo, independientemente si esta conexión es natural o jurídica. La condición de madre, posee trascendencia en las

---

<sup>20</sup> BARRANTES; CUBERO, 2014, p. 30.

<sup>21</sup> CÁCERES, Flor; MOLINA, Gloria; RUÍZ, Myriam, *Maternidad: un proceso con distintos matices y construcción de vínculos*, p. 319.

<sup>22</sup> SÁNCHEZ, Miriela, *Construcción Social De La Maternidad: El Papel De Las Mujeres En La Sociedad*, p.933.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

instituciones jurídicas del derecho privado, de manera especial en el derecho de familia y sucesorio.

#### III.2 Tipos de maternidad: Natural, jurídica y biológica.

El término maternidad ha ido evolucionando, es por ello que no se puede entender por madre únicamente a la mujer que ha dado a luz a su hijo conocida como madre natural, ya que actualmente además de las madres naturales también se toman en consideración otro tipo, como lo son las madres jurídicas<sup>23</sup>.

Años atrás la figura de madre jurídica únicamente era el término que se confería a las mujeres declaradas como madres por parte de una autoridad judicial, después de haber seguido un proceso que demuestre su calidad de progenitora, a pesar de la falta de reconocimiento del hijo o hija<sup>24</sup>. Con el paso del tiempo, a esta figura se le ha añadido las mujeres que son madres por adopción y de forma posterior las madres por subrogación.

La doctrina, más allá de reconocer la maternidad natural o también conocida como genética y a la maternidad jurídica, toma en consideración a la maternidad biológica, aquella que se cumple cuando una persona lleva a cabo un embarazo sin que el feto que se encuentra en su vientre posea algún tipo de relación genética<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> IMAZ, Elixabete, *“Igualmente madres”*. Sentidos atribuidos a lo biológico, lo jurídico y lo cotidiano en las maternidades lesbianas, p.80.

<sup>24</sup> *Ibid.* p.80.

<sup>25</sup> CHIAPERO, Silvia, *Maternidad Subrogada*, p. 87.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

Antes del uso de las técnicas de reproducción asistida, el término “madre biológica” se lo asignaba a las mujeres que poseían una conexión biológica con el feto, sin embargo, con la entrada del embarazo subrogado las mujeres que tienen una conexión biológica/genética serán consideradas como madres genéticas y serán madres biológicas aquellas que lleven el feto en su vientre<sup>26</sup>.

Actualmente las denominaciones derivadas de los tipos de maternidad (madres naturales, madres jurídicas, madres biológicas) presentan su utilidad al momento de adquirir derechos y obligaciones. La maternidad jurídica ha sufrido diversas modificaciones y ampliaciones debido a las nuevas técnicas de reproducción asistida que hacen posible la maternidad de formas distintas a la adopción, como lo es la maternidad subrogada.

#### **IV. Maternidad Subrogada, una de las formas de ejercer el derecho a formar una familia**

##### **IV. 1 Antecedentes**

La maternidad subrogada o vientre de alquiler es una técnica de reproducción asistida que presupone la situación en la que una mujer, ya sea parte de una pareja en matrimonio, unión de hecho, libre o sola no pueda llevar a cabo el embarazo y

---

<sup>26</sup> ABAJO-LLAMA, Susana; BERMANT, Clara; CUADRADA-MAJÓ, Coral & otros, *Ser Madre Hoy: Abordaje Multidisciplinar De La Maternidad Desde Una Perspectiva De Género*, p.23.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

necesite de una tercera persona<sup>27</sup>. Los involucrados realizan de manera consciente un contrato de gestación (que puede ser oneroso o gratuito), en el cual se establece que sobre un útero ajeno se implante un embrión que deberá desarrollarse hasta el nacimiento de la persona. La mujer gestante renuncia a la filiación materna y entrega al ser a la pareja o en su caso a la mujer que se ratifica como madre. El origen de la maternidad subrogada se justifica plenamente en razones médicas (infertilidad) que imposibilitan a una mujer a gestar en su propio vientre, aunque la decisión de gestar por otra persona puede ser voluntaria<sup>28</sup>.

El primer caso documentado sobre la gestación subrogada se llevó a cabo en Estados Unidos, en el año 1986. La inseminación artificial dio paso a esta técnica, es por ello que la subrogación inició como parcial, ya que la mujer gestante aportaba con su óvulo, que sería inseminado por el espermatozoide de la persona que contrataba el servicio. William y Elizabeth Stern realizaron un contrato de gestación con Mary Beth Whitehead, la cual engendró una hija con el esperma del contratante, sin embargo, después de dar a luz, la madre biológica (Mary Beth Whitehead) no quiso otorgar la custodia de la menor, por lo que el caso lo conoció la Corte Suprema de New Jersey. La Corte resolvió como ilícito e ineficaz el contrato de subrogación, sin embargo la custodia fue otorgada a los Stern (ya que se consideró como factor

---

<sup>27</sup> LAMN, 2013, p. 24.

<sup>28</sup> CHIAPERO, 2012, p. 87.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

determinante el interés superior de la niña), con la condición de que la madre biológica tenga un régimen de visitas con el menor<sup>29</sup>.

#### IV. 2 Tipos de maternidad subrogada

El origen de la maternidad subrogada, como se ha expresado en párrafos anteriores es médica, y es a través de esta técnica de reproducción asistida que las parejas tuvieron la oportunidad de procrear. Sin embargo, se debe de destacar que la infertilidad, no se refiere de forma exclusiva a la masculina, es por ello que existen distintas clases.

La maternidad subrogada puede ser de dos tipos: de madre portante y de madre gestante. El tipo de subrogación conocido como “madre portante” ocurre cuando una mujer acepta en llevar a cabo un embarazo de un embrión que está formado por gametos de la pareja que ha contratado el servicio, conocidos como pareja estéril<sup>30</sup>. Al tener dos madres, una genética y otra gestante, se entiende que ha ocurrido un “verdadero” embarazo por subrogación. El otro tipo de embarazo subrogado se denomina como “de madre gestante”, y este tiene lugar cuando la mujer que va a llevar a cabo el embarazo, además de prestar (alquilar) su vientre, también

---

<sup>29</sup> Sentencia de la Corte Suprema de New Jersey, Estados Unidos, Matter of Baby M, 537 A.2d 1227 (N.J. 1988).

<sup>30</sup> CHIAPERO, 2012, p.91.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

aporta con un óvulo para que el espermatozoide del hombre sea fecundado y luego introducido a la matriz de ésta<sup>31</sup>.

Las posibilidades que ofrecen los distintos métodos de reproducción asistida pueden derivar en subtipos de embarazos subrogados, dentro de los cuales podremos encontrar los siguientes: “Hijo de gametos de la pareja, gestado por una tercera persona (segunda mujer); hijo de óvulo de la mujer de la pareja, semen de donante y gestado por una segunda mujer; hijo de óvulo donado, semen del varón de la pareja y gestado por la mujer de la pareja; hijo de óvulo de donante, semen del compañero y gestado por una tercera mujer; hijo de óvulo de donante - que es a su vez, la gestante- y semen del miembro de la pareja; hijo de óvulo de donante, y a su vez gestante, y semen de donante [e] hijo de óvulo y semen de donante, gestado por la mujer de la pareja”<sup>32</sup>.

Desde otra perspectiva, Rafael Sánchez clasifica a la maternidad subrogada en total y parcial<sup>33</sup>. El autor explica que la maternidad subrogada es total cuando ocurre una transferencia de un embrión concebido con “gametos de la pareja comitente, o con gametos aportados, total o parcialmente, por terceros donantes”<sup>34</sup>, por medio de la fecundación in vitro a la madre gestante. Por su parte, la maternidad subrogada parcial toma lugar cuando la madre gestante queda embarazada producto de una

---

<sup>31</sup> *Ibidem.* p. 92.

<sup>32</sup> *Ibid.* p.92.

<sup>33</sup> SÁNCHEZ, Rafael, *La Gestación por Sustitución: Dilemas Éticos y Jurídicos*, p. 15.

<sup>34</sup> *Ibid.* p.15.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

inseminación artificial realizada “con los gametos del varón comitente, o con los de un donante anónimo”<sup>35</sup>, es decir que los gametos de la madre gestante van a ser usados para que se produzca la fecundación.

Ahora bien, Ecuador no posee ninguna normativa que controle las técnicas de reproducción asistida, únicamente en el año 2012, a manera de proyecto, se propuso la “Ley Orgánica para la Regulación del Uso de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Ecuador”, no obstante, este no reconocía a la maternidad subrogada. Mencionado proyecto fue remitido al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, para que este lo analice y unifique con los proyectos relacionados al Código Orgánico de la Salud<sup>36</sup>.

Actualmente, la bancada legislativa se encuentra debatiendo acerca del Código Orgánico de Salud, este proyecto de ley se encuentra por su segundo informe para debate<sup>37</sup>, y en este ya se contempla un artículo relacionado con la reproducción humana asistida, sin embargo lo realiza de forma general. Ninguna técnica<sup>38</sup> recibe un tratamiento adecuado por parte del Código, simplemente este hace mención que “podrán realizarse en el país cumpliendo con las normas, requisitos y regulaciones determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y los principios bioéticos

---

<sup>35</sup> *Ibid.* p.15.

<sup>36</sup> Asamblea Nacional del Ecuador, Memorando No. SAN-2016, 3850.

<sup>37</sup> El informe para el segundo debate fue presentado el 04 de enero del 2019, ocurriendo el Debate en el Peno en la sesión No 592, los días 07 de mayo, 09 de mayo, 28 de mayo y 23 de julio del 2019.

<sup>38</sup> Técnica de reproducción asistida.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

universales relacionados con el tema”<sup>39</sup> y agrega que las contraprestaciones económicas estarán prohibidas, aduciendo que cualquier tipo de donación de gametos, embriones o préstamo de vientre deberá de ser altruista.

Ahora bien, una vez expuesto lo que se entiende por embarazo subrogado y sus tipos, resulta de gran interés exponer que esta figura no se la puede confundir con la adopción, ya que la adopción es una figura jurídica creada para velar por los intereses de los niños en desamparo; previo a que se apruebe el trámite de adopción, no existe ningún vínculo entre el menor y los adoptantes, lo que no sucede con el embarazo subrogado, debido a que desde el momento en el que se realiza el contrato, la mujer que contrata, crea un vínculo con el ser que llegaría a ser su hijo.

#### V. La licencia de maternidad

##### V. 1 Protección de la maternidad en el trabajo

Las licencias de maternidad fueron creadas como una salvaguardia de la reproducción, es decir que ésta, está dirigida a la protección de la función reproductora de la mujer<sup>40</sup>. Para que los distintos Estados alrededor del mundo ejerzan un cuidado a la mujer durante su periodo de embarazo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha creado Convenios para la protección de la maternidad en distintos años: 1919, 1952 y el más reciente, en el año 2000 (número.

---

<sup>39</sup> Artículo 196 del proyecto de ley “Código Orgánico de Salud”.

<sup>40</sup> RODRÍGUEZ, Jorge, *Derechos fundamentales y relaciones laborales*, p.189.



## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

183)<sup>41</sup>. Este último Convenio establece que la licencia por maternidad deberá de durar un mínimo de 14 semanas, es así como la protección de las trabajadoras con responsabilidades familiares ha aumentado.

#### V.1.1 Código del Trabajo

El Estado ecuatoriano mediante el Código de Trabajo<sup>42</sup> se asegura de proteger los derechos de los empleadores y trabajadores, regulando la relación que existe entre estos. La licencia de trabajo puede darse por diversos motivos, sin embargo, en este proyecto investigativo se tratará exclusivamente de la licencia por maternidad. El artículo 152<sup>43</sup> del mencionado cuerpo legal explica que toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración. La duración de la licencia es de doce semanas, en caso que el nacimiento sea de un solo hijo (a) y en los nacimientos múltiples la licencia se alarga a doce semanas con diez días. Ahora bien, para que ocurra un debido cumplimiento de la licencia, la ausencia de la mujer trabajadora deberá de ser justificada por certificados médicos, que sean otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o (a falta de este) por otro profesional; este certificado deberá contener la fecha en la que se produjo el parto o su fecha probable.

---

<sup>41</sup> BERROCAL, Juan; REALES, Rosario, *La licencia de maternidad en el derecho comparado*, p. 104.

<sup>42</sup> Código de Trabajo, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 167 el 16 de diciembre del 2005.

<sup>43</sup> Artículo sustituido por Art. 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 528 de 13 de Febrero del 2009.

## **LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS**

### **SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP**

Años anteriores, el Código de Trabajo únicamente otorgaba licencia por maternidad en caso de ser madre natural, dejando en total desamparo a las madres adoptivas. En el año 2009 se incluyó un artículo a continuación del 152 en el cual se estipula los casos de licencia por adopción, tipificando que los padres adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, que serán contados a partir de la entrega legal del hijo (a)<sup>44</sup>.

#### **V.1.2 Ley Orgánica de Servicio Público**

El Código de Trabajo regula exclusivamente la relación de trabajo entre un empleador y empleado del sector privado, debido a que la relación de trabajo en el sector público se encuentra protegida por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)<sup>45</sup>. El artículo 27 del mencionado cuerpo legal, expone de manera clara cuales son las licencias con remuneración, siendo una de ellas la licencia por maternidad. El literal c, del mencionado artículo, tipifica que toda servidora pública tendrá derecho a una licencia con remuneración por un periodo de doce semanas, mismo que se puede extender a doce semanas con diez días en los casos de parto múltiple. La ausencia al trabajo por parte de la servidora pública será justificada por el certificado médico brindado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o (a

---

<sup>44</sup> Artículo agregado por Art. 5 de Ley No. 0, publicado en el Registro Oficial Suplemento 528 de 13 de Febrero del 2009.

<sup>45</sup> Ley Orgánica de Servicio Público, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 294 el 06 de octubre del 2010.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

falta de este) por otro profesional que forme parte de los centros de salud pública. El certificado tendrá que contener la fecha en la que ocurrió el parto o la fecha probable de este. Al ser la LOSEP una ley reciente, desde su creación ya se contemplaba las licencias por adopción, por ello en su literal g se dispone que se otorgará 15 días de licencia con remuneración a partir de la entrega legal del hijo (a).

#### **VI. Posiciones acerca del embarazo subrogado y la licencia de maternidad: España, Argentina y Estados Unidos.**

El embarazo subrogado como técnica de reproducción asistida está prohibido en distintos países debido a que consideran que esta práctica podría encubrir la venta de menores, así como también se podría usar para evitar la adopción y los trámites que esta supone. Otro de los argumentos en contra, que los Estados utilizan para prohibir el embarazo subrogado, es que ésta desvaloriza a la persona debido a que atenta contra su dignidad porque instrumentaliza el cuerpo de la mujer gestante<sup>46</sup>. En este mismo punto Gonzalo Muñoz Rodrigo agrega que dicha técnica va en contra de los derechos de la mujer sobre su cuerpo (indisponibilidad del cuerpo humano), dada

---

<sup>46</sup> EMALDI, Aitziber, *La Maternidad Subrogada Vulnera el Principio Constitucional de la Seguridad Jurídica. La Imperiosa Necesidad de Buscar una Solución al Problema Español: Cambio Legislativo o Cumplimiento de la Ley\**, pp. 125-126.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

la razón a que el cuerpo se somete a una mercantilización al ser parte de un contrato<sup>47</sup>.

#### VI. 1 España

El Estado español prohíbe el embarazo subrogado, así lo dispone en la Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, la cual es muy clara en su artículo 10.1, y establece que: “Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero”, sin embargo, sí existe reconocimiento del ser que nace con el uso de la técnica, ya que el Registro Civil Español (RCE) lo realiza de forma indirecta en los casos de maternidad subrogada. A pesar que los embarazos subrogados sean prohibidos en España, la Instrucción de 5 de octubre de 2010 del RCE admite el registro en el supuesto de que los comitentes realizan un contrato de gestación subrogada, en un país que considere legal el procedimiento, únicamente necesitaran de una sentencia judicial (en firme) que los reconozca como padres, emitida por los tribunales del país en donde se practica. La exigencia de una sentencia judicial se considera como un seguro, es decir un método garantista. El RCE pretende con su exigencia el asegurar que la madre gestante “haya

---

<sup>47</sup> MUÑOZ, Gonzalo, *La Filiación y la Gestación por Sustitución: A Propósito de las Instrucciones de la DGRN de 14 y 18 de Febrero de 2019*, p. 724.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

consentido someterse al proceso de maternidad subrogada y no recaiga sobre ella ningún tipo de error, violencia, engaño o intimidación”<sup>48</sup>.

Ahora bien, en caso de las licencias de maternidad por embarazos subrogados, la Seguridad Social siguiendo lo estipulado por el Tribunal Supremo en sentencias dictadas el 25 de octubre<sup>49</sup> y 16 de noviembre del 2016<sup>50</sup> reconoce el subsidio por maternidad que se prevé en el artículo 177 de la Ley general de la Seguridad Social siempre y cuando se cumplan con los requisitos del mencionado artículo y concordantes.

#### VI. 2 Argentina

En el contexto de promover la diversidad familiar, conducente con la Ley de Matrimonio Civil (Ley 26.618 de 2010)<sup>51</sup> y la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743 de 2012)<sup>52</sup>, existe un compromiso con el Estado argentino respecto a las nuevas realidades sociales. Se trató de introducir la maternidad subrogada (entendida en Argentina como gestación subrogada) dentro del nuevo Código Civil y de

---

<sup>48</sup> *Ibidem.* p.731.

<sup>49</sup> España: Tribunal Supremo, Sala Cuarta de lo Social, Sentencia 881/2016 de 25 Oct. 2016, Rec. 3818/2015.

<sup>50</sup> España: Tribunal Supremo, Sala Cuarta de lo Social, Sentencia 953/2016 de 16 Nov. 2016, Rec. 3146/2014.

<sup>51</sup> Ley de Matrimonio Civil, promulgado el 10 de julio del 2010.

<sup>52</sup> Ley de Identidad de Género, promulgado el 23 de mayo del 2012.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

Comercio, sin embargo esta fue removida de la versión final del mismo<sup>53</sup>. Los embarazos subrogados al no estar regulados, no se prohíben, es por ello que los Tribunales argentinos han acordado que “existe una creciente concientización de que en una sociedad liberal la gente debería elegir, dentro de sus posibilidades, la forma en que desean tener hijos y el tipo de familia que quieren constituir, y no deberían ser penalizados por ello; así, mientras el modelo de familia elegido no produzca un daño obvio y directo a los niños nacidos de tales acuerdos (o a la mujer implicada) y se garantice el derecho del niño a la información sobre las circunstancias de su procreación, la ley no debería prohibirla”<sup>54</sup>

Por su parte, las licencias de maternidad no están reguladas de forma uniforme, es así que dependiendo de la situación del trabajador (dependiendo si este se encuentra en el sector público o privado), las licencias van a variar. La Legislación Laboral dispone de un permiso de 90 días para las trabajadoras privadas y de un permiso de 110 para las trabajadoras públicas. Las licencias en caso de maternidad subrogada no están tipificadas, y no ha existido fallos judiciales que las reconozca o niegue.

---

<sup>53</sup> PEREZ, Agustina, *Gestación por Sustitución y Licencias por Maternidad/Paternidad. La Agenda de Cuidado a la Luz de la Jurisprudencia Española y la Perspectiva Argentina\**, p.212.

<sup>54</sup> Argentina: Juzgado de Familia de Gualeguaychu, Sentencia “B. M. A. C/F. C. C. R. Ordinario” de 19 Nov. 2013, MJ-JU-M-83567- AR.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

#### VI. 3 Estados Unidos

El embarazo subrogado tuvo sus orígenes en Estados Unidos, por ello cuentan con una amplia regulación al respecto, considerando tanto los embarazos subrogados altruistas como los pagados. A pesar de ello, éste país no cuenta con una regulación federal acerca de los embarazos subrogados, de manera que va a depender de la legislación de cada Estado si permite o no, el uso de la técnica; sin embargo, los Estados que permiten el uso de la técnica pueden estar clasificados como “subrogate friendly”, porque requieren menos requisitos que otros<sup>55</sup>.

Respecto a la licencia de maternidad, en Estados Unidos es descontada de su periodo de vacaciones. Al momento que una mujer da a luz, esta es la que se “asigna” la licencia, ya que dependerá de ella y de la empresa el tiempo descanso que se proporcionará<sup>56</sup>. Australia y Estados Unidos, son los únicos países industrializados que no proveen de una licencia de maternidad para ningún tipo de madre<sup>57</sup>.

#### Conclusiones

---

<sup>55</sup> NAYANA, Patel; YUVRAJ, Jadeja; HARSHA, Bhadarka & others, *Insight into Different Aspects of Surrogacy Practices*, p. 214. Traducción no oficial.

<sup>56</sup> CASPAR, Emma, Paid parental leave in the United States, p. 1. Traducción no oficial.

<sup>57</sup> VAHRATIAN, Anjel; JOHNSON, T. R., *Maternity Leave Benefits in the United States: Today's Economic Climate Underlines Deficiencies*, p.177. Traducción no oficial.

## **LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS**

### **SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP**

El Estado ecuatoriano dentro de su normativa hace referencia sobre el garantizar una vida digna con iguales oportunidades a todos los ciudadanos, sin embargo, no contempla ningún tipo de normativa que regule de forma extensa las técnicas de reproducción asistida a pesar que esta se produce en el país. Únicamente el nuevo proyecto de ley, el “Código Orgánico de la Salud” en uno de sus artículos tipifica sobre las técnicas de reproducción asistida, más no contempla sobre los tipos, cuidados, etc. Al no estar conceptualizado el embarazo subrogado en ningún cuerpo legal, tampoco se regula los tipos de permiso o licencia sobre maternidad subrogada, ya que el Código de Trabajo y la LOSEP únicamente contemplan las licencias de maternidad en caso de madres naturales y madres por adopción.

Conviene enfatizar que la regulación de la maternidad subrogada y sus respectivas licencias van a depender de cada país. En efecto, España prohíbe el uso de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida, pero otorga licencias en casos de madres por subrogación. En cambio, Argentina no contempla ninguna regulación al respecto de la maternidad subrogada, ni su respectiva licencia. Por último, en Estados Unidos la subrogación está permitida en algunos Estados, y la asignación de la licencia de maternidad dependerá de cada persona/empresa.

### **Recomendaciones**

La maternidad subrogada es un procedimiento que ya se está llevando a cabo en Ecuador, es por ello que la importancia en su regulación es primordial, no solo en el aspecto de la reproducción y filiación, sino también en el área laboral. Se ha



## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

analizado que existen distintos tipos de madres (naturales, jurídicas y biológicas) y actualmente la licencia está dirigida a la mujer por el nacimiento de su hija/o, así pues, de este trabajo surgen recomendaciones dirigidas al Código de Trabajo, LOSEP y al proyecto de Código Orgánico de Salud. Se deberían contemplar las siguientes reformas.

**Reforma dirigida al proyecto de Código Orgánico de Salud. Se debería incorporar un artículo dentro del Título IV “*Servicios de salud generales y específicos*”, perteneciente al Capítulo III “*Servicios de salud específicos*”, el mismo que se encuentra dentro de la Sección I “*Salud sexual y reproductiva*”, correspondiente al Libro II “*Cuidado Integral de la Salud*”, que conceptualice a la Maternidad Subrogada:**

*Art. INNUMERADO: Maternidad subrogada. - La maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida que consiste en un acuerdo en donde una mujer denominada madre biológica presta su útero para que se lleve a cabo la implantación de un embrión que deberá desarrollarse hasta el nacimiento de la persona. El consentimiento previo, informado y libre de todas las partes intervinientes en el proceso de subrogación, debe ajustarse a lo previsto por este Código. La filiación queda establecida entre el niño nacido y la madre y padre legal.*

**Reforma dirigida al Código de Trabajo. Se debería incorporar un artículo dentro del Capítulo VII “*Del Trabajo de Mujeres y Menores*”, correspondiente al**

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

**Título I “*Del Contrato Individual de Trabajo*” que establezca la licencia en caso de maternidad subrogada:**

*Art. INNUMERADO: Licencia en caso de maternidad subrogada. - Las personas que han tenido su hijo a través de la maternidad subrogada, tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir del nacimiento del menor.*

**Reforma dirigida a la LOSEP: Se debería incorporar un artículo dentro del Capítulo II “*De las Licencias, Comisiones de Servicio y Permisos*”, correspondiente al Título III “*Del Régimen Interno de Administración del Talento Humano*”:**

*Art. INNUMERADO: Licencia en caso de maternidad subrogada. - Las personas que han tenido su hijo a través de la maternidad subrogada, tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir del nacimiento del menor.*

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

#### Referencias bibliográficas

ABAJO-LLAMA, Susana; BERMANT, Clara; CUADRADA-MAJÓ, Coral & otros. Ser Madre Hoy: Abordaje Multidisciplinar De La Maternidad Desde Una Perspectiva De Género. Musas. 2016, Vol. 1 No. 2, pp. 20-34. ISSN 2385-7005.

BARRANTES, Karla; CUBERO, María. La Maternidad Como Un Constructo Social Determinante En El Rol De La Femenidad. Wimb Lu. 2014, Vol 9 No. 1, pp. 29-42. ISSN 1659-2107.

BERROCAL, Juan; REALES, Rosario. La licencia de maternidad en el derecho comparado. Justicia Juris. 2016, Vol 12 No. 1, pp. 100-106. ISSN 1692-857

CÁCERES, Flor; MOLINA, Gloria; RUÍZ, Myriam. Maternidad: un proceso con distintos matices y construcción de vínculos. Aquichan. 2014, Vol 14 No. 3, pp. 316-326. ISSN 1657-5997.

CASPAR, Emma. Paid parental leave in the United States. Focus. 2018, Vol 34 No. 1, pp. 1-14. ISSN 0195-5705.

CHIAPERO, Silvia. Maternidad Subrogada. 1ra edición, Buenos Aires: Astrea, 2012. 2018p. ISBN 978-950-508-982-6.

DEL PICÓ RUBIO, Jorge. Derecho Matrimonial Chileno. 2da edición, Santiago de Chile: Thomson Reuters, 2015. 544p. ISBN 978-956-346-677-5.

EMALDI Cirión, Aitziber. La Maternidad Subrogada Vulnera el Principio Constitucional de la Seguridad Jurídica. La Imperiosa Necesidad de Buscar una Solución al Problema Español: Cambio Legislativo o Cumplimiento de la Ley\*. Dilemata. 2018, No. 28, pp. 123-135. ISSN 1989-7022.

ESPINOZA Collao, Alvaro. ¿En qué está la familia en el derecho del Siglo XXI? El camino hacia un pluralismo jurídico familiar. Tla-Melaua. 2017, No. 41, pp. 222-240. ISSN 1870-6916.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

GÓMEZ, Blanca; BERÁSTEGUI, Ana; ADROHER, Slomé. Se Busca Familia Para un Niño: Perspectivas pisco-jurídicas sobre la adoptabilidad. 1ra ed Madrid: Dykinson. ISBN 978-84-9085-265-1.

IMAZ, Elixabete. “Igualmente madres”. Sentidos atribuidos a lo biológico, lo jurídico y lo cotidiano en las maternidades lesbianas. Quaderns-e. 2016, No. 21, pp. 76-87. ISSN 1696-8298.

LAMN, Eleonora. Gestación por sustitución: ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. 1ra edición, Barcelona: Universitat de Barcelona, 2014. 335p. ISBN 978-84-475-3773-0

LEPIN, Cristián. Los Nuevos Principios del Derecho de Familia. Revista Chilena de Derecho Privado. 2014, No. 23, pp. 9-55. ISSN 0718-8072.

MUÑOZ, Gonzalo. La Filiación y la Gestación por Sustitución: A Propósito de las Instrucciones de la DGRN de 14 y 18 de Febrero de 2019. Actualidad Jurídica Iberoamericana. 2019, No. 10 bis, pp. 722-735. ISSN: 2386-4567.

NAYANA, Patel; YUVRAJ, Jadeja; HARSHA, Bhadarka & others. Insight into Different Aspects of Surrogacy Practices. Journal of Human Reproductive Sciences. 2018, No. 11, pp. 212-218.

ORDEÑANA SIERRA, Tatiana; BARAHONA NÉJER, Alexander. El Derecho de Familia en el Nuevo Paradigma Constitucional. 1ra edición, Quito: Cevallos, 2016. 159p. ISBN 978-997-839-278-2

PEREZ, Agustina. Gestación por Sustitución y Licencias por Maternidad/Paternidad. La Agenda de Cuidado a la Luz de la Jurisprudencia Española y la Perspectiva Argentina\*. Oñati Socio-legal Series. 2017, No. 7, pp. 205-229. ISSN 2079-5971.

PÉREZ, Fátima. La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares. Revista de Derecho. 2015, No.19, pp. 31 – 54. ISSN 1993-4505.

RODRÍGUEZ, Jorge, Derechos fundamentales y relaciones laborales. 1ra edición, Buenos Aires: Astrea, 2007. 431p. ISBN 950-508-779-9

SÁNCHEZ, Rafael. La Gestación por Sustitución: Dilemas Éticos y Jurídicos. Humanitas, Humanidades Médicas. 2010, No. 49, pp. 1-38. ISSN 1886-1601.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

SÁNCHEZ Rivera, Miriela. Construcción Social De La Maternidad: El Papel De Las Mujeres En La Sociedad. Opción. 2016, Vol 32 No. 13, pp. 921-953. ISSN 1012-1587.

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA. Derechos Humanos. Tignieu Jameyzieu: Courand et Associés, 2016. 258p. ISBN 978-92-9142-676-8.

VILLABELLA-ARMENGOL, Carlos. Constitución y Familia, un estudio comparado. Díkaion. 2016, Vol 25 No.1, pp. 100-131. ISSN 2027-5366.

VAHRATIAN, Anjel; Johnson, T. R. Maternity Leave Benefits in the United States: Today's Economic Climate Underlines Deficiencies. Birth. 2009, Vol. 36 No. 3, pp. 177-179.

#### **Normativa utilizada y documentos oficiales**

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño, resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

Asamblea Nacional del Ecuador, Memorando No. SAN-2016, 3850.

Comité de Derechos Humanos, Observación General n° 19, artículo 23, 1990, párr. 2.  
Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial 449 el 20 de octubre del 2008.

Código Civil, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 46 el 24 de junio del 2005.

Código de Niñez y Adolescencia, promulgado en el Registro Oficial 737 el 03 de enero del 2003.

Código de Trabajo, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 167 el 16 de diciembre del 2005.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre 1969, (entrada en vigor: 18 de julio de 1978).

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 4 de noviembre de 1950, (entrada en vigor: 3 de septiembre de 1953).

Ley de Identidad de Género, promulgado el 23 de mayo del 2012, Argentina.

Ley de Matrimonio Civil, promulgado el 10 de julio del 2010, Argentina.

## LICENCIA DE MATERNIDAD EN LOS EMBARAZOS

### SUBROGADOS: REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO Y LA LOSEP

Ley Orgánica de Servicio Público, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 294 el 06 de octubre del 2010

Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 71 el 04 de septiembre del 2017.

#### **Jurisprudencia utilizada**

Sentencia del Tribunal Supremo de España, Sala Cuarta de lo Social, 881/2016, (25 de octubre de 2016, Ponente: Antonio Sempere Navarro), Rec. 3818/2015.

Sentencia del Tribunal Supremo de España, Sala Cuarta de lo Social, 953/2016, (16 de noviembre de 2016, Ponente: María Luisa Segoviano Astaburuaga), Rec. 3146/2014.

Sentencia del Juzgado de Familia de Gualeguaychu – Argentina, Sentencia “B. M. A. C/F. C. C. R. Ordinario”, MJ-JU-M-83567, (19 de noviembre de 2013, Ponente: Gustavo Piquet)

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Serie C No. 216 (31 de agosto de 2010, Presidente: Diego García-Sayán).

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Serie C No. 239 (24 de febrero de 2012, Presidente: Diego García-Sayán).

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos [TEDH], 28775/12 (28 de mayo de 2013, Presidente: Josep Casadevall).

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos [TEDH], 59819/08 (10 de abril de 2012, Presidente: Josep Casadevall).

Sentencia de la Corte Suprema de New Jersey, Estados Unidos, 537 A.2d 1227 (3 de febrero de 1988).